



RADICADO : 2021-694
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de diciembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, tres, (03) de diciembre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-694
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE 03/12/2021

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Debe cumplirse con la exigencia del artículo 806 del decreto 06 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8º inciso segundo del mismo Decreto.

Señala el artículo 6º del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8º, inciso 2º del Decreto, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

Revisada la demanda, se observa que, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica la dirección electrónica del demandado, no lo es menos que, no indica la manera cómo la consiguió, máxime cuando no allega las evidencias correspondientes en el presente caso.

Conforme lo anterior, debe allegar las evidencias correspondientes enviadas a los señores a notificar MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA en caso de que no tenga evidencias, debe manifestarlo.

- Debe allegar pagaré 4770099380 completo

El pagare No,4770099380 le falta el folio correspondiente a la firma del demandado, por lo que debe acompañarlo completo.

Corolario lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE



RADICADO : 2021-694
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLON ALEXANDER ESCARRAGA ACOSTA
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE 03/12/2021

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2461e6402e18664a5e0f51834f61f7d969b092884961ceff83b59706ab048004
Documento generado en 03/12/2021 10:24:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>